

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00027-00

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de los menores por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de impugnación de paternidad de los niños M. D y J. E. B. R., propuesta por Edgar Gerardo Becerra Salinas contra Martha Cecilia Rangel Rodríguez.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, para que informe el costo de la realización de las pericias a que se contrae el proceso, y se programe fecha para que las partes acudan a la toma de muestras en la ciudad de San Gil.

Quinto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia Local y al agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del Código General del Proceso).

Sexto: Tener al doctor Bryhan Fernando Díaz Rangel, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.101.694.525 y portador de la T.P. 343.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Edgar Gerardo Becerra Salina en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ece26bc3463568b8de7babf6df2aafa05eddac78928cca3f9ca89abea59ba0

Documento generado en 16/03/2021 05:38:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**